

AUTO No. EPA-AUTO-1854-2023 DE MARTES, 17 DE OCTUBRE DE 2023

“Por el cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 27 de abril de 2022 a las instalaciones de la sociedad VOPAK COLOMBIA S.A., con NIT 860.040.201-5, ubicada en el Km 13 de la vía Mamonal, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad. Que con base en lo observado emitió el Concepto Técnico No. 1177 de 17 de junio de 2022, en el que expuso lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

En cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control se practicó visita el día 27 de abril de 2022 a las instalaciones de VOPAK COLOMBIA S.A., ubicada en la vía Mamonal km 13, identificada con NIT 860.040.201-5, con código CIUU 5210 (funcionamiento de instalaciones de almacenamiento y depósito para todo tipo de productos). La visita fue atendida por Mauricio Estrada, coordinador SHE.

VOPAK COLOMBIA S.A. realiza actividades de almacenamiento y entrega de sustancias químicas e hidrocarburos. Al momento de la visita, VOPAK COLOMBIA S.A. operaba normalmente; se estaba realizando el cargue de ácido sulfúrico a un carro tanque para su distribución. No se percibió ruido. No se percibieron emisiones de humo ni material particulado.

Gestión de aguas residuales domésticas

VOPAK COLOMBIA S.A. genera aguas residuales domésticas (ARD) provenientes de la cocina y baños. Estas son conducidas a un tanque séptico (la empresa posee 2 tanques sépticos). Estos tanques son succionados por Ática- Industria Ambiental S.A.S. La última succión fue el 06 de abril de 2022, 11 m3, de lo cual se revisó certificación.

Gestión de aguas residuales no domésticas

VOPAK COLOMBIA S.A. genera aguas residuales no domésticas (ARnD) provenientes del lavado de tanques. Esta agua es almacenada en los tanques 41 y 42 y gestionada por Ática- Industria Ambiental S.A.S.

Gestión de residuos sólidos

VOPAK COLOMBIA S.A. cuenta con puntos ecológicos para la separación de los residuos, ubicados en las oficinas y en las áreas de operaciones. Los residuos sólidos ordinarios son entregados a VEOLIA S.A.S. E.S.P., la cual realiza la recolección en la zona. Los residuos reciclables (plásticos y papel, principalmente) son entregados a SERVIECOLÓGICA S.A.S., de lo cual se revisó certificación.

VOPAK COLOMBIA S.A. cuenta con un sitio de acopio temporal para el almacenamiento de los residuos reciclables. Este se ubica bajo techo, sin embargo, durante la visita no se tuvo acceso.

Gestión de residuos peligrosos

VOPAK COLOMBIA S.A. cuenta con dos sitios de almacenamiento temporal de residuos sólidos peligrosos, los cuales son almacenados en tanques metálicos con tapa, techo (no están en un sitio cerrado); uno de estos se encuentra en suelo de cemento; el otro no. Los tanques se encuentran

rotulados. El espacio de cada tipo de residuos se encuentra rotulado. En el momento de la visita se almacenaban recipientes de químicos vacíos, residuos peligrosos sólidos y líquidos de hidrocarburos.

Los residuos peligrosos son gestionados por ÁTICA- Industria Ambiental S.A.S. Los certificados fueron revisados en la visita realizada. Aunque el señor estrada afirmó que se llevan registros de estos residuos, estos no fueron presentados durante la visita.

La última entrega fue realizada el 8 de enero de 2022, así: sólidos contaminados con hidrocarburos (160 kg), aguas aceitosas (33 toneladas) y alcoholes solventes (2.990 kg), certificada por Ática-Industria Ambiental S.A.S.

Plan Gestión Integral de residuos peligrosos

VOPAK COLOMBIA S.A. cuenta con un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos. Este fue presentado durante la visita, como lo establece el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015. Debe ser actualizado incorporando información sobre las corrientes de los residuos y los gestores autorizados.

Departamento de Gestión Ambiental (DGA)

VOPAK COLOMBIA S.A. cuenta con un Departamento de Gestión Ambiental, sin embargo, no se presentó evidencia de su reporte ante EPA Cartagena. Se debe presentar actualización ante EPA para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008), ya que el personal que lo conforma ha cambiado en los últimos meses.

Plan de capacitaciones

VOPAK COLOMBIA S.A. cuenta con un plan de capacitaciones anuales, en el que se incluyen temáticas como salud auditiva, gestión de residuos, ODS, biodiversidad, energías renovables, entre otros. Durante la visita se revisó evidencia de las formaciones realizadas en 2021.

Emisiones atmosféricas

VOPAK COLOMBIA S.A. cuenta con una fuente fija de emisión, la cual es una caldera para generar vapor. Esta fuente no ha entrado en funcionamiento; actualmente se le están realizando reparaciones para entrar en funcionamiento debido a la solicitud del servicio por un nuevo cliente. Esta caldera funcionará con gas natural como combustible.

Sistema de Información Ambiental (SIAC)

Subsistema RUA/ RESPEL

VOPAK COLOMBIA S.A. se encuentra inscrito en el Registro de Generadores RESPEL en el área de jurisdicción de CARDIQUE. Solicitó la inscripción ante EPA Cartagena. EPA Cartagena solicitó traslado ante el IDEAM por medio de oficio EPA-OFI-003765-2022 del 01 de junio de 2022.

Subsistema PCB

VOPAK COLOMBIA S.A. se encuentra en el ámbito de aplicación de la resolución 222 de 2011, ya que es propietario de 3 equipos que hayan contenido o contengan aceite dieléctrico en su interior.

VOPAK COLOMBIA S.A. debe registrarse, reportar en el Inventario Nacional de PCB la existencia de este equipo, reportar su caracterización y su marcación, para dar cumplimiento a la resolución 222 de 2011.

Revisión del Plan de Gestión de Riesgo

VOPAK COLOMBIA S.A. cuenta con Plan de Gestión de Riesgo de Desastres, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del decreto 1081 de 2015 (decreto 2157 de 2017), actualizado en julio de 2021. El documento fue revisado durante la visita y responde a las actividades de la empresa. Debe ser actualizado, principalmente, en lo relacionado con la información del personal involucrado en la gestión del riesgo.

Con base en lo anterior, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

1. Se considera viable técnica y ambientalmente el cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los planes de manejo ambiental otorgados mediante resolución 0292 del 2003 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y resolución 0728 del 15 de agosto de 2008 de CARDIQUE, para la “Instalación de una tubería para el transporte de hidrocarburos sobre el pipe rack existente desde la zona de muelle hasta el área terrestre y una vez allí, se instalará sobre marcos H paralela a las tuberías existentes, para ser conectada con una tubería proyectada localizada en el costado oriental de la vía Mamonal”, debido a que no implica impactos ambientales adicionales a los que inicialmente fueron identificados y dimensionados en los estudios de impacto ambiental mediante los cuales se aprobaron las medidas de manejo ambiental y cumple con lo establecido en los artículos 2.2.2.6.1.1. y 2.2.2.6.1.5. del decreto 1076 de 2015.
2. Se considera viable técnica y ambientalmente el cambio menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los planes de manejo ambiental otorgados mediante resolución 0292 del 2003 del Ministerio de Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial y resolución 0728 del 15 de agosto de 2008 de CARDIQUE, para la “Reparación y/o mantenimiento de vigas cabezales, Reparación y/o mantenimiento de pilotes, Reparación y/o mantenimiento de vigas longitudinales, Soportes de tubería, Mantenimiento de elementos de protección marginal bajo muelle, como lo es, el espolón pasarela de muelle”, debido a que no implica impactos ambientales adicionales a los que inicialmente fueron identificados y dimensionados en los estudios de impacto ambiental mediante los cuales se aprobaron las medidas de manejo ambiental y cumple con lo establecido en los artículos 2.2.2.6.1.1. y 2.2.2.6.1.5. del decreto 1076 de 2015.
3. **VOPAK COLOMBIA S.A.** cumple lo establecido en el numeral c del artículo 2° de la Resolución 0292 de 2003 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuanto a presentar a la Autoridad Ambiental en la respectiva jurisdicción sobre un informe anual de la gestión socioambiental efectuada en las instalaciones portuarias, así como de las eventualidades e imprevistos que se hubieren presentado y que pudieran afectar negativamente el medio ambiente, incluyendo las medidas tomadas para su control, mitigación y compensación.
4. **VOPAK COLOMBIA S.A.** incumple:
 - 4.1. El artículo 2.2.8.11.1.7. y subsiguientes del decreto 1076 de 2015, ya que no ha actualizado ante esta autoridad ambiental el departamento de gestión ambiental.
 - 4.2. El artículo 16° de la resolución 222 de 2011, ya que no ha realizado inscripción, actualización anual y cierre del periodo de balance 2020 en el Inventario Nacional de PCB.
 - 4.3. El literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 de 2015, ya que el documento presentado del plan de gestión integral de residuos peligrosos no incluye información sobre el origen, cantidad, corriente, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos; así como su gestión interna y externa (gestores).
5. **VOPAK COLOMBIA S.A.** debe:
 - 5.1. Solicitar inscripción en el inventario nacional de PCB ante la autoridad ambiental donde tenga su sede principal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la resolución 222 de 2011; radicando ante la autoridad correspondiente la carta de inscripción que le genere el aplicativo, de manera inmediata. Una vez activado el usuario, deberá realizar la actualización anual y cierre de los periodos de balances correspondientes iniciando desde el año en que se hizo propietario/poseedor del equipo y/o desecho con contenido de aceite dieléctrico en su interior) hasta el periodo de balance 2021. Lo anterior antes del 30 de junio de 2022.

- 5.2. Realizar el diligenciamiento de la información en el registro de generadores de residuos peligrosos en los términos del artículo 4 de la resolución 1362 de 2007. Esto de forma inmediata una vez se haya realizado el traslado a la jurisdicción de EPA Cartagena en el registro de generadores de RESPEL.
- 5.3. Reportar actualización del departamento de gestión ambiental ante esta entidad para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1. hasta 2.2.8.11.1.8. del decreto 1076 de 2015 (decreto 1299 de 2008). En un plazo de 15 días calendario.
- 5.4. Realizar adecuaciones al sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos. El sitio debe ser cerrado (no a la intemperie) y debidamente señalado, con dique de contención, piso de cemento o impermeabilizado, ventilación apropiada. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 5.5. Presentar información sobre el diseño y la capacidad de los tanques sépticos instalados para la disposición de ARD. Esto en un plazo de 15 días calendario.
- 5.6. Actualizar el plan de gestión de residuos peligrosos incorporando información como el origen, cantidad, corriente, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos; así como su gestión interna y externa (gestores). Esto será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 5.7. Actualizar el plan de gestión de riesgo de desastres en lo relacionado con en lo relacionado con la información del personal involucrado en la gestión del riesgo. Esto será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 5.8. Informar cuando entre en funcionamiento la caldera para generación de vapor que funcionará con gas natural como combustible y enviar la descripción y características técnicas de estas en un término de 15 días calendario”.

REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



Muelle VOPAK COLOMBIA S.A. - Terminal Cartagena



Area operativa y tanques de almacenamiento.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8º de la Carta Política “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la sociedad VOPAK COLOMBIA S.A., para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar con la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, este despacho en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad VOPAK COLOMBIA S.A. con NIT 860.040.201-5, ubicada en el Km 13 Vía Mamonal en Cartagena de Indias, para que a través de su Representante Legal cumpla las siguientes obligaciones:

- 1.1. Solicitar la inscripción en el inventario nacional de PCB ante la Autoridad Ambiental con jurisdicción en el área en la que esté ubicada su sede principal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución No. 222 de 2011, radicando ante la autoridad correspondiente la carta de inscripción que le genere el aplicativo, de manera inmediata.
- 1.2. Una vez activado el usuario, deberá realizar la actualización anual y cierre de los periodos de balances correspondientes, iniciando desde el año en que se hizo propietario/poseedor del equipo y/o desecho con contenido de aceite dieléctrico en su interior hasta el periodo de balance 2022.
- 1.3. Realizar el diligenciamiento de la información en el Registro de Generadores de Residuos Peligrosos en los términos del artículo 4º de la Resolución No. 1362 de 2007. Esto de forma inmediata una vez se haya realizado el traslado a la jurisdicción de EPA Cartagena en el registro de generadores de RESPEL.
- 1.4. Reportar la actualización del departamento de gestión ambiental ante esta entidad para dar cumplimiento a los artículos 2.2.8.11.1.1 hasta 2.2.8.11.1.8 del Decreto 1076 de 2015. En un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente Auto.
- 1.5. Implementar adecuaciones al sitio de almacenamiento temporal de los residuos sólidos peligrosos. El sitio debe ser cerrado (no a la intemperie) y debidamente señalado, con dique de contención, piso de cemento o impermeabilizado, ventilación apropiada. Esto será verificado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 1.6. Presentar información sobre el diseño y la capacidad de los tanques sépticos instalados para la disposición de ARD en un plazo de quince (15) días calendarios, contados a partir de la notificación del presente Auto.
- 1.7. Actualizar el plan de gestión de residuos peligrosos incorporando información como el origen, cantidad, corriente, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos; así como su gestión interna y externa (gestores). Esto será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.
- 1.8. Actualizar el plan de gestión de riesgo de desastres en lo relacionado con la información del personal involucrado en la gestión del riesgo. Esto será revisado en la próxima visita de control y seguimiento.

- 1.9. Informar a esta Autoridad Ambiental cuando entre en funcionamiento la caldera que utilizará gas natural como combustible y enviar la descripción y características técnicas de estas en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER integralmente el Concepto Técnico No. 1177 de 17 de junio de 2022 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al representante legal de VOPAK COLOMBIA S.A., o a su apoderado debidamente constituido, al correo electrónico mauricio.estrada@vopak.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 de Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL EPA – CARTAGENA

Vobo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Proyectó: R. Osorio
Abogado Asesor Externo – OAJ